

LA PULVERIZACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA. EL REGIONALISMO Y LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT

Dr. Rodolfo Cancino Gómez*

Resumen: En este artículo se aborda la teoría de los procesos de integración desde un enfoque económico y la visión del regionalismo emanada de la Organización Mundial de Comercio, se resaltan los objetivos y desventajas del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales y su papel en la ronda Doha. Se resaltan a México y China como grandes usuarios del regionalismo y por último se confronta el multilateralismo al propio regionalismo para terminar con algunas reflexiones al respecto.

Palabras Claves: Teoría de procesos, económico, regionalismo, objetivos y desventajas, Organización Mundial de Comercio, México, China.

Abstract: This article deals with the integration processes theory from an economic and regionalism perspective by the World Trade Organization, and the objectives and disadvantages of the Committee on Regional Trade Agreements and their role in the Doha round. It highlights Mexico and China as major users of regionalism and finally confronts multilateralism to regionalism, finally some thoughts.

Key Words: Process theory, economic regionalism, objectives and disadvantages, World Trade Organization, Mexico, China.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de los compromisos asumidos con la firma del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 por todos los países que signaron dicho Acuerdo, incluida la excepción a la cláusula de Nación más Favorecida (NMF), materializada en el artículo XXIV, se ha propiciado que a lo largo y ancho del globo se hayan ido creando bloques regionales desde el punto de vista económico al amparo de las normas

multilaterales, lo cual ha sido blanco de diversas críticas debido a la posible pulverización de uno de los principios rectores de la Organización Mundial de Comercio (OMC), mismo que se encuentra en el artículo I del GATT y que se refiere al principio de no discriminación entre los interlocutores comerciales¹. Esto es

¹ La condición de nación más favorecida (NMF) no siempre significó igualdad de trato. En el siglo XIX, cuando se firmaron los primeros tratados bilaterales NMF, la inclusión en el grupo de interlocutores comerciales "más

conocido en los textos de la OMC como el principio de Nación más Favorecida (NMF). El debate en torno a si el regionalismo ha ido menoscabando al propio multilateralismo (del que ha emanado) tiene sustento en la evolución de las relaciones comerciales entre naciones y la globalización, ambos, factores determinantes en la dinámica comercial internacional de los últimos tiempos.

Sabiendo que además de expandir el libre comercio, la OMC tiene como objetivo facilitar las negociaciones para crear un marco regulatorio internacional que permita a las empresas de los países participantes buscar oportunidades en ciertos mercados al tiempo que protegen otros, siempre sobre la base de que la expansión de libre comercio aumente el bienestar², la creación de la excepción a la Cláusula de Nación más Favorecida no tenía un fin distinto, ya que

favorecidos" de un país era algo así como formar parte de un club exclusivo, porque sólo unos pocos países gozaban de ese privilegio. Actualmente, cuando la mayor parte de los países son miembros de la OMC, el club NMF ya no es exclusivo. Si un país aumenta los beneficios que concede a otro interlocutor comercial, tiene que dar éste "mejor" trato a todos los demás miembros de la OMC de modo que todos sigan siendo "más favorecidos".

²Steinberg, Federico. "El futuro del comercio mundial: ¿Doha o regionalismo y bilateralismo?" Área Económica y Comercio Internacional, 2007, http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/ARI2007/ARI95-2007_Steinberg_comercio_mundial.pdf.

existe el reconocimiento de que los acuerdos comerciales regionales (zonas de libre comercio o uniones aduaneras) contribuyen de manera eficaz a la liberalización comercial en la medida en que la promueven entre sí las partes contratantes, sin que se genere un daño a terceros países³.

Con base en esta excepción se ha estructurado toda una teoría de los procesos de integración, misma que se ve rebasada día con día por la incesante aparición de formas más complejas de integración, derivadas de acuerdos que abarcan toda clase de temas dando paso el boom del regionalismo⁴; sin embargo, el transcurso del tiempo ha demostrado que quizás las metas perseguidas por este regionalismo sean por otro lado utilizadas como medios para un posterior

³ Desde otra perspectiva, autores manifiestan que la creación de excepciones a la Cláusula de NMF (entiéndase el artículo XXIV del GATT, las medidas antidumping contenidas en el artículo VI, las salvaguardias, la Cláusula de Habilitación) no son sino la materialización del reconocimiento que desde un principio hicieron los países desarrollados de que los países en desarrollo no tienen, por razones históricas y culturales profundas, capacidad para asimilar las consecuencias del libre comercio irrestricto como si las tienen los primeros, que son los beneficiarios principales del libre comercio y sus principales promotores.

⁴ Las relaciones comerciales en los últimos años se han hecho más profundas y han adquirido mayor alcance, al incorporar esferas como el comercio de servicios, la inversión extranjera, la propiedad intelectual y los regímenes reglamentarios.

reconocimiento de las vicisitudes a las que se enfrenta el aparato multilateral de la OMC y que han puesto en tela de juicio la funcionalidad y operación de dicho sistema.

2. LA TEORÍA DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DESDE UN ENFOQUE ECONÓMICO

En virtud del incremento de la aplicación, por parte de los Estados Miembros de la OMC, del artículo XXIV con anterioridad citado, es que la teoría de la integración ha ido evolucionando, dando cabida a lo que se le denominan “procesos de integración”.

Sin embargo, cabría en primera instancia hacer referencia detallada de lo que es un proceso de integración y su evolución.

El concepto de integración económica es entendido como “un proceso que presenta medidas tendientes a suprimir la discriminación entre las unidades económicas de diferentes naciones, buscando una ausencia de discriminación en el sector económico principalmente.”⁵

Ésta definición tiene un contenido limitado, en virtud de que la integración va más allá de la simple unión con un fin determinado (la eliminación de las barreras comerciales discriminatorias). Considerar a la integración de un bloque regional, implica pensar también en la armonización no solo del factor económico, sino del social e incluso el cultural; además busca la cooperación entre los miembros que conforman dicho bloque en aras de cumplir con los compromisos, mismos que se materializan y son introducidos en los tratados o acuerdos celebrados y que de manera general persiguen el desarrollo de los países a través de la liberalización comercial.

Esta última idea puede resumirse en el concepto que Juan Saldaña expresa en uno de sus textos: “La integración... descansa en un proceso dual con una dimensión real (de mercado) y otra formal (jurídico institucional), ambos procesos tienen una dinámica propia y se influyen mutuamente.”⁶

⁵ PACHECO Martínez, Filiberto, *Derecho de la Integración Económica*, 3ª edición, Porrúa, México, 2007, págs. 28-29.

⁶ SALDAÑA Pérez, Juan Manuel, *Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico*, Porrúa, México, 2005, pág. 29.

Respecto de las diferentes etapas o fases de la integración económica, las que manejan las teorías de la integración y, aunque entre autores difieran en su concepción, en términos generales son aceptadas las siguientes⁷:

- a) Zona de libre comercio.
- b) Unión Aduanera.
- c) Mercado común.
- d) Unión económica.

Justo como lo determina el artículo XXIV del GATT, es la zona de libre comercio:

“Un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio”⁸.

Dentro de la primera fase de integración, los países que la constituyen eliminan entre sí mismos todas las trabas aduaneras además de cualquier medida de carácter comercial que sea restrictiva, buscando una distribución de los ingresos aduaneros entre sus Miembros. Aquí los certificados de origen adquieren tal relevancia ya que son exigidos por las contrapartes a fin de comprobar que los productos que se pretenden importar son originarios de alguno de los Estados Miembros. Aunado a ello cada miembro mantiene sus propios aranceles frente a terceros países, obligación que se traduce en el elevado grado de soberanía que guardan las naciones integrantes de la zona de sus políticas comerciales.

En cuanto a la Unión aduanera el GATT la define como:

“La substitución de dos o más territorios aduaneros (éstos últimos desde el punto de vista genérico del cual hace referencia el propio artículo XXIV en su numeral 2) por un solo territorio aduanero, de manera que los

⁷ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *op cit.* pág. 31.

⁸ www.wto.org. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947).

derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de productos originarios de dichos territorios; y cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia, sean idénticos.”

La Unión Aduanera como segunda fase de integración, tiene como principal referencia el arancel común impuesto por sus miembros a terceros países⁹, a la vez que mantienen la completa eliminación de tarifas entre sus Estados.

Como se ha leído, lo que hace la distinción entre las dos fases anteriormente descritas es el nivel de obligaciones adquiridas al firmar los Acuerdos entre los Miembros que conforman dicha zona de libre comercio o unión aduanera. La cesión de soberanía es un tema inherente en las etapas de integración, en virtud de la uniformidad de la legislación que deben adquirir los Estados, tanto para el trato arancelario como desde el punto de vista administrativo (que se realicen las reformas necesarias para facilitar el comercio). Es evidente que conforme van avanzando las etapas de integración se da el canje de las ventajas por la cesión de soberanía.

La siguiente fase es lo que se denomina como Mercado Común, faceta en la que los países no solo deben liberalizar el comercio de mercancías, sino que las personas, servicios y capitales también deben ser considerados para circular libremente por los territorios de los países que conforman dicho Mercado. Las políticas comerciales deben adquirir de igual forma cierta armonización (aunque en esta etapa no se da de manera total), incluido un arancel común frente a terceros países.

⁹ La ventaja que representa la unión aduanera se manifiesta en la capacidad de negociación del grupo frente a otros bloques comerciales; busca favorecer la homogeneidad en la competencia y en la distribución.

“Esta etapa de integración, no solo implica la existencia de una Unión Aduanera, sino que representa una mayor voluntad política por parte de los países de la región, en la liberación de todos los factores productivos, es decir, dentro del territorio comunitario podrán circular libremente mercancías, personas, capitales, etc., sin ningún obstáculo, pues las libertades económicas son inherentes a un mercado común.”¹⁰

Finalmente la materialización de una integración *cuasitotal*, es lo que se denomina una Unión Económica, lo cual se traduce en la armonización ya de políticas económicas, fiscales y monetarias. Esta es su principal característica aunado a las que se describen en las anteriores etapas de integración. La cesión de soberanía se da en mayor grado por parte de los Estados miembros de una Unión de este tipo, en virtud de los esfuerzos que deben hacer para alcanzar además un sistema monetario único

con la existencia además de un órgano supranacional que puede emitir decisiones de carácter vinculante para los Miembros en aras de salvaguardar los intereses de la comunidad que se ha formado (el único ejemplo actual de este tipo de integración es la Unión Europea).

Ejemplo de las etapas de integración mencionadas con antelación existen actualmente y muchos; algunas regiones comenzaron con acuerdos encaminados a la integración, mismos que podían no ser recíprocos, hasta convertirse en uniones económicas (Unión Europea); otros nacieron como etapas más avanzadas sin recorrer todos los procesos (tales como el Mercado Común del Sur en 1991). Aunque en la teoría existen estas etapas de forma escalonada, no es obligatorio que los Estados que pretendan integrar bloques regionales recorran todas y cada una de ellas, es decir, que no se trata de un procedimiento lineal, sino conforme a las estructuras económicas.

Cabe señalar que las necesidades de los países después de la Segunda Guerra Mundial, generaron una conciencia de unión, por lo que devino la creación de diversos organismos que han llevado a cabo sus funciones hasta el día de hoy, tales

¹⁰ *Ibidem*, pág. 34.

como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial de creación casi inmediata al término de la guerra, o la Organización Mundial de Comercio cuyo nacimiento se dio casi a finales del Siglo XX pero que ya contaba con su antecesor, el GATT. De manera natural y de la mano con el boom de la globalización, también se buscó la integración desde el punto de vista económico, aunque no se descarta el hecho de que las razones de que la evolución de la teoría de la integración sean políticas, más que económicas¹¹, en virtud de los intereses que tienen cada país.

3. LA VISIÓN DEL REGIONALISMO EMANADA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

Los propósitos de la OMC desde su creación han sido claros: un mayor grado de internacionalización de las economías de los diferentes países que conforman los esquemas de esta institución. Pero en la evolución de dichos esquemas propuestos por la misma OMC (concretamente la excepción a la cláusula NFM), las críticas no han cesado en virtud de un supuesto

doble discurso de las naciones que pugnan por la multilateralización, pero dejando la puerta abierta a un camino distinto que tiende a ser para muchos contradictorio frente a uno de los principios más elementales (no discriminación). Esta alternativa es denominada *regionalismo* y es una paradoja del sistema multilateral del comercio.

Esta posibilidad está fundamentada en el artículo XXIV del GATT, denominado “Aplicación territorial – Tráfico fronterizo, Uniones aduaneras y zonas de libre comercio”. A la luz de la práctica internacional, esto constituye la excepción al principio de Nación más favorecida; empero, ha tenido implicaciones respecto de las cuales los autores tienen diversos puntos de vista, dado que por un lado les autoriza y por otro lado los prohíbe o condiciona, lo que se traduce en un marco legal simulado.

Se cree prudente que primeramente se analice cómo nacen las reglas del juego en términos del principio de No discriminación y sus excepciones, así que es necesario decir en primer lugar que la OMC destaca en datos la existencia de muchos bloques regionales que han sido notificados ante sus órganos respectivos para que remitan la información al Comité de

¹¹ Acosta Jorge, *Algunos fundamentos de la teoría general de la integración económica internacional*. Serie de Ensayos y Monografías. Núm. 80. Octubre 1996. <http://economia.uprrp.edu/>

Acuerdos Comerciales Regionales. Estos acuerdos que existían antes de la creación de la organización, proliferaron después de la década de los 90's y es hasta el primer decenio del siglo XXI que sigue la discusión de si los acuerdos regionales han apoyado al sistema multilateral de comercio o han provocado la pulverización de la cláusula de la Nación más favorecida, pilar fundamental para la operación de sistema.

Después de la Segunda Guerra Mundial parte de los objetivos de las naciones fue terminar con los esquemas de sustitución de importaciones que habían provocado distorsiones del comercio y la debacle económica. Por eso los anhelos de recuperación no eran de unos cuantos, así que “se abrió un fecundo periodo de restablecimiento de la interdependencia económica mundial y su motor fue el comercio. Por esta razón se abrigó la idea de que se llegaría finalmente al establecimiento de *un mundo unificado por el comercio*.”¹² Sin embargo, el establecimiento después de la guerra del sistema multilateral de comercio no redujo el atractivo de los enfoques bilaterales o regionales de los

acuerdos comerciales y ha llevado en cambio a un periodo de interacción creativa y a veces de tensión entre el multilateralismo y el regionalismo.

Con base en estos propósitos es que se pensó en *un comercio sin discriminación*, lo que dio la pauta para crear la Cláusula de Nación más Favorecida; pero también dio vida a las excepciones a dicho principio toral del Sistema Multilateral de Comercio. La explicación en la que se basó el GATT/OMC para crear una excepción a una de sus reglas más básicas fue que se les diera la oportunidad a los países de integrarse regionalmente hablando, con lo cual podrían favorecerse o darse concesiones recíprocas en sectores en los cuales a nivel multilateral sería difícil alcanzar el consenso¹³. Aunado a ello se pensó que este tipo de excepciones (ya que no es solo una, sino se incluyen las medidas antidumping, la cláusula de habilitación, entre otras) no llamarían la atención sino solo como un medio para activar el mecanismo de integración bajo el cobijo de las normas OMC¹⁴ y de igual forma ser

¹² Guerra Borges, Alfredo. *Problemas del Desarrollo*, Revista Latinoamericana de Economía, Vol. 39, núm. 152, IIEc-UNAM, enero –marzo de 2008.

¹³ Lo cual es considerado como una ventaja para los países menos desarrollados.

¹⁴ Anteriormente, los ACP solían estar motivados por el deseo de evitar aranceles de nación más favorecida

partícipes del sistema creando bloques regionales pero a su vez, vigorizando el poder del multilateralismo para dar paso a la configuración de una economía global.

Con el transcurso de los años la realidad es distinta a los ideales de la OMC. Ha ocurrido una fiebre inusitada por la creación de los bloques regionales, por razones diversas, quizás políticas, quizás económicas, pero el regionalismo ha sido el recurso al que las economías han recurrido para velar por sus intereses particulares, en vista de que las normas multilaterales no encuadran con sus objetivos o no satisfacen sus necesidades¹⁵.

A 2011 se han notificado 489 ACR, todos ellos distintos dependiendo de los intereses que se tengan. Las tipologías de los acuerdos regionales son de amplia variedad, algunos de ellos involucran varios países, muchos de ellos son bilaterales, algunos son locales, otros se crearon entre regiones, existen aquellos que involucran una profunda integración que comprende aspectos de soberanía, seguridad, migración,

finanzas que van más allá de la OMC, mientras que otros han sido triviales y superficiales. De igual forma “la mayoría de los ACP (Acuerdos Comerciales Preferenciales) recientes van más allá de la reducción arancelaria tradicional y pueden incluir esferas normativas sobre el comercio de servicios, la inversión, la propiedad intelectual, los obstáculos técnicos al comercio y la solución de diferencias”¹⁶. No obstante, una de las implicaciones de este elevado número de acuerdos es que representan subsistemas que también complican la solución de controversias a nivel internacional, desde una perspectiva de competencia y jurisdicción, hasta de cumplimiento de las resoluciones, lo que podría entenderse como una fragmentación del orden jurídico internacional.

4. LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES. OBJETIVOS Y DESVENTAJAS

Con el objeto de llevar a cabo los trabajos con miras a lograr los acuerdos relativos a la

(NMF) relativamente elevados. La teoría de las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras reflejaba este hecho asignando un lugar central a los conceptos de creación de comercio y desviación del comercio.

¹⁵La otra cara de la moneda es el regionalismo visto como un elemento importante de las políticas comerciales y las estrategias de desarrollo de los Miembros.

¹⁶ www.wto.org. Documentos y recursos. Principales publicaciones. Informe sobre el comercio mundial 2011.

creación de bloques regionales, la OMC cuenta con un Comité denominado de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR), cuya función incluye el examen de los distintos acuerdos, la consideración de las consecuencias sistémicas de esos acuerdos para el sistema multilateral de comercio y la relación que existe entre ellos. En pocas palabras, toma en cuenta las condiciones que el propio artículo XXIV impone y a las cuales estará sujeta la autorización dada a las partes contratantes para el establecimiento de las formas de integración que el mismo artículo señala.

Es el numeral 4 del artículo mencionado con antelación, el fundamento jurídico del establecimiento de zonas de libre comercio y uniones aduaneras; manifiesta claramente que éstas no deben erigir obstáculos a los territorios de otras partes contratantes¹⁷, es decir, de otros miembros de la OMC. Por otro lado a partir del texto del numeral 7 en adelante, se marcan los lineamientos que aquellos que deseen constituir algún bloque regional

deben seguir frente a las “PARTES CONTRATANTES” para que éstas den luz verde a dichos proyectos¹⁸.

Pero este Comité no nació del acuerdo de Marrakech, sino fue hasta el 7 de febrero de 1996¹⁹ que se estableció de manera formal con el nombre de “Comité de Acuerdos Comerciales Regionales” y su mandato, es por esta razón que la redacción del artículo XXIV hace uso de la expresión “PARTES CONTRATANTES” como si fuera parte del GATT que tenía un carácter provisional. En 1996 el Consejo General da vida al CACR, cuya labor *grosso modo* se abrevia con el examen de los acuerdos (regionales), de conformidad con los procedimientos y mandatos adoptados tanto por el Consejo de Comercio de Mercancías (ligados al artículo XXIV), el Consejo de Comercio de Servicios (en relación con el artículo V del Acuerdo General de Comercio de Servicios) o por el Comité de Comercio y Desarrollo (respecto a las disposiciones pertinentes de la Cláusula de Habilitación).

¹⁷ Los acuerdos comerciales regionales no suponen una amenaza al multilateralismo, sino que en la mayoría de los casos, refuerzan al sistema OMC al servir como laboratorios para probar políticas que luego pueden elevarse al nivel multilateral (Steinberg, 2007).

¹⁸ Cabe hacer la aclaración de que cuando en este artículo se lee “PARTES CONTRATANTES” se refiere a los Miembros contratantes del GATT de 1947.

¹⁹ www.wto.org. Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales. Documento WT/L/127.

En consecuencia, las notificaciones de la intención de crear un bloque regional se les hace llegar a los 3 comités anteriormente mencionados, dependiendo de la materia en la que se pretenda la integración, y éstos remiten la información al CACR²⁰. El examen por lo tanto se valdrá de la información proporcionada por las partes interesadas, de los cuestionamientos por parte de los demás Miembros que con base en esa información se le hagan a los interesados y las respuestas que éstos últimos den de forma oral en las reuniones convocadas por el Comité²¹.

Realizada la integración de la información, la Secretaría de la OMC elabora el informe del examen. En la etapa siguiente se mantienen consultas y una vez que el CACR ha aprobado el informe, se somete al órgano superior correspondiente para su adopción.

²⁰ Con la Declaración Ministerial de Doha surge de manera provisional el Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales, que establece que el CACR aplica este mecanismo respecto de los ACR comprendidos en el artículo XXIV del GATT y el V del AGCS y el Comité de Comercio y Desarrollo respecto de la Cláusula de Habilitación.

²¹ En la práctica la OMC no comprueba que los Acuerdos Regionales impliquen una creación neta de comercio, sino que se limita a aceptar aquellos que le son notificados.

Por otro lado, y por su importancia capital, el artículo XXIV también contempla en su numeral 6, la posibilidad de que los países que resulten afectados por la circunstancia de que, al constituirse un bloque regional²², las partes contratantes de la misma adopten medidas incompatibles con lo acordado en el artículo II del GATT²³ que perjudiquen a los demás socios comerciales adheridos al sistema multilateral respecto del aumento de algún tipo consolidado de un derecho, puedan negociar la modificación o retiro de concesiones arancelarias con base en el procedimiento seguido al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, mismo que describe el procedimiento para la modificación de las listas de concesiones acordadas.

Este procedimiento a grandes rasgos, establece la obligación de que países que no vayan a formar parte del bloque regional que pretende integrarse, negocien de primera instancia un ajuste compensatorio mutuamente satisfactorio (puede ser en relación con la misma línea arancelaria o

²² El artículo en su redacción es específico en cuanto a las Uniones aduaneras.

²³ www.wto.org. Artículo II Listas de concesiones. GATT de 1947.

respecto de otros productos) en virtud de las afectaciones a los flujos comerciales que provocaría la constitución del bloque y la modificación de concesiones, aunque de no llegar a algún acuerdo, los países usuarios de la excepción a la Cláusula de Nación más Favorecida pueden hacer las modificaciones o retirar las concesiones antes descritas. Sin embargo, como consecuencia de esto los países afectados podrán retirar o modificar concesiones substancialmente equivalentes (a la letra del mismo artículo XXVIII y su Entendimiento) 30 días después de haber recibido la notificación escrita pero no más tardar de 6 meses de aplicada la medida. Cabe hacer mención que el propio artículo en su primer párrafo señala las figuras que pueden intervenir en la renegociación y que pueden resultar afectadas siendo éstas a) la parte que tiene un derecho de primer negociador, b) la que tiene interés como abastecedor principal, c) la denominada parte contratante demandante y d) la parte con interés sustancial.

Tanto el artículo como el Entendimiento definen con claridad estas figuras señalando que *la parte que tiene derecho como primer negociador* se refiere al país con el que la parte que retira o modifica una concesión

negoció originalmente una concesión. La parte que tiene un interés como abastecedor principal es referida como la que “tiene la proporción más alta de exportaciones afectadas por la (retirada o modificación) de la concesión, en relación con sus exportaciones totales”²⁴ Por su parte la denominada parte contratante demandante es la que podrá modificar o retirar una concesión. la última definición equivale a la parte con interés sustancial, que no está claramente definida ni en el artículo ni en el Entendimiento, pero son las notas explicativas las que dan una guía interpretativa, quedando la posible identificación de la parte con interés sustancial como “las partes contratantes que absorban o que, de no haber restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio que afecten a sus exportaciones, absorberían verosímilmente una parte apreciable del mercado de la parte contratante que se proponga modificar o retirar la concesión.”²⁵

Lo contemplado en el artículo XXVIII representa una posibilidad de las

²⁴ Así lo reza el párrafo primero del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT.

²⁵ www.wto.org. Documentos. Textos jurídicos. GATT de 1947. Anexo I: Notas y disposiciones complementarias.

partes afectadas, para compensar los efectos nocivos derivados de la creación de bloques regionales, entendiendo que la intervención de todas las partes (las que con anterioridad se describieron) se hace necesaria para sacar adelante las negociaciones y puedan llegar a acuerdos con el objetivo de que el impacto comercial del bloque no socave ni la economía que pudiera ser afectada ni la armonía del sistema multilateral.

Sin embargo, los trabajos del Comité no han sido fáciles y se han visto envueltos en los problemas de la falta de consenso por parte de los Miembros OMC, mismos que han entorpecido e impedido la conclusión de todos los exámenes desde 1995. Asimismo, las divergencias derivadas del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 cuyo contenido pretendió dejar en claro los aspectos operativos de las normas del propio artículo mencionado y que no obstante no pudo disipar todas las dudas, han sido el principal talón de Aquiles de este Comité, puesto que existe *de facto* para emitir recomendaciones pero éstas, que no son cumplidas por los países (caso China), le hacen perder credibilidad a los trabajos del citado Comité, cuyas recomendaciones no

cuentan con un mecanismo coercitivo que logre que efectivamente se cumplimenten.

5. EL PAPEL DEL COMITÉ EN LA RONDA DOHA

Las consecuencias de las inconsistencias en las normas que rigen el mandato del CACR provocaron que para las negociaciones de la Ronda Doha fuera considerada la evaluación de éstas y se pudiera mejorar el funcionamiento del Comité. De este modo en noviembre de 2001 se convino entre los Miembros lo siguiente:

“Convenimos también en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los acuerdos comerciales regionales. En las negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los acuerdos comerciales

regionales relativos al desarrollo.”²⁶

El resultado fue que en 2006 se estableció un nuevo Mecanismo de Transparencia para todos los acuerdos comerciales regionales, logro al que se llegó aún con las dificultades a las que la Ronda Doha se ha enfrentado para lograr consensos y cumplir objetivos.

Este mecanismo establece los lineamientos para que los países que tengan la intención de integrarse regionalmente los lleven a cabo; sin embargo, este mecanismo es de aplicación provisional, o sea tiene un carácter temporal, en virtud de que las disposiciones de la propia Declaración Ministerial de Doha así lo mencionan. La intención es definir tajantemente el procedimiento en virtud de que el artículo XXIV y el Entendimiento relativo a la Interpretación del artículo XXIV del GATT no dejaron definidas nítidamente las normas aplicables a los procesos de integración²⁷.

²⁶ www.wto.org. Declaración de Doha, párrafo 29.

²⁷ El mecanismo de Transparencia fue establecido el 14 de diciembre de 2006 por el Consejo General, tiene carácter provisional y se aplica para todos los acuerdos comerciales regionales. Su objetivo es mejorar la calidad de la información de los ACR proporcionada por los miembros, optimizando la comunicación de información precisa y completa sobre la formación y aplicación de los ACR. El mecanismo de transparencia prevé el pronto anuncio de cualquier ACR y su notificación a la OMC.

Esto da carta abierta para que los países promuevan o intensifiquen el regionalismo.

Es por esto que en el denominado “Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales”, a grandes rasgos se hace mención de la necesidad en primera instancia de lo que se le nombró como “pronto anuncio”, cuya finalidad es que los Miembros que deseen concluir un nuevo Acuerdo regional den aviso a la brevedad a la OMC, así como proporcionen la información toral del mismo. Esto parece también una débil disposición que se incumple.

El siguiente requerimiento es la notificación a la brevedad hecha por los países que sean parte del Acuerdo regional para que posteriormente se proceda al examen que hagan los Miembros, el cual no deberá exceder de un año a partir de la fecha de la notificación. Es menester que las partes colaboren facilitando toda la información necesaria, que será la base para el examen. Los órganos encargados de la aplicación de este mecanismo de transparencia serán tanto el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, así como el Comité de Comercio y Desarrollo dependiendo de si lo hacen respecto del artículo XXIV del Acuerdo General sobre

Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) o de la Cláusula de Habilitación.

Se establece también que se les será proporcionado un apoyo técnico a los países en desarrollo y a los menos adelantados para que cumplimenten las disposiciones del mecanismo de transparencia; asimismo se impone a la Secretaría de la OMC la obligación elemental de tener una base de datos de fácil acceso de todos los Acuerdos con información relacionada con los aranceles y el comercio.

Como ya se había mencionado, dicho mecanismo tiene un carácter provisional²⁸, lo que da pie a que los Miembros se tomen el tiempo necesario y consideren con base en la experiencia si es posible adoptarlo como permanente para que forme parte de los resultados de la Ronda. Este tema es parte de la agenda de la Ronda Doha y ha

hecho que la generación y evolución de reglas pertinentes a los Acuerdos Comerciales Regionales estén sometidas a los vaivenes que generalmente son resultado de cuestiones políticas de la Ronda, dejando sin rumbo las expectativas de crear normas sólidas y favorecedoras para los Miembros, sobre todo los países menos desarrollados.

Aunque en el preámbulo de la Declaración Ministerial de 2001 de Doha se pensó en lograr mediante acuerdos la liberalización del comercio mundial y alcanzar el crecimiento económico internacional, la labor no se ha concretado. Pese a que se establecieron plazos, debido al incumplimiento de los compromisos tanto de naciones desarrolladas como las que están en vías de desarrollo, no se ha logrado tal liberalización, y así han transcurrido casi 10 años. Las agendas a 2010 se han visto rebasadas y es poco probable que a 2011 se logre la materialización del Acuerdo anhelado. Esto se traduce en el poco éxito que la Ronda ha tenido y por consiguiente, mientras no exista voluntad política, es poco probable que el multilateralismo se mantenga en pie frente a las ventajas que se pueden obtener de la firma de Acuerdos para la creación de bloques regionales. Con base en esto y tomando en cuenta que los

²⁸ Aunque las negociaciones sobre cuestiones de procedimiento han dado por resultado la adopción provisional de este Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales, las negociaciones sobre las normas no han avanzado, pese a que el mandato incluido en esta Ronda establece negociar con miras a “aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los acuerdos comerciales regionales.

que más intereses tienen en el éxito de la Ronda Doha son los países menos desarrollados, el regionalismo representa la oportunidad para enfrentar el embate de las economías duras.

6. MÉXICO Y CHINA COMO GRANDES USUARIOS DEL REGIONALISMO

Es interesante la postura adoptada por México y China frente al regionalismo tan socorrido por diversas naciones, pero en el caso específico de este país, cabe hacer un breve paréntesis de cuál es su móvil para firmar acuerdos regionales al por mayor así como las acciones de nuestro país frente a este tema.

Cada día crecen los acuerdos bilaterales para que se le reconozca a China como economía de mercado en aquellos sectores económicos importantes o ramas de producción significativa de la economía china a cambio de ciertas concesiones, exenciones y beneficios recíprocos, sin seguir los parámetros contenidos en el artículo XXIV del GATT, situación que evidencia la falta de carácter de la OMC para hacer valer sus disposiciones relativas a dicho artículo, donde China no ha recibido ninguna recomendación para realizar los

ajustes compensatorios necesarios para equilibrar la balanza por los efectos discriminatorios de sus acuerdos²⁹. Esto también significa que el órgano competente, *el CACR, no ha ejercido la vigilancia debida ni ha emitido los dictámenes apropiados para hacer respetar los procesos de integración económica*. Lamentablemente este país, después de lograr su adhesión a la OMC, tiende a un regionalismo recalcitrante y sabe de antemano que en ese escenario puede ganar más que en el marco multilateral, en razón del contraataque de los países desarrollados.

En este sentido, no se puede soslayar que la nación asiática tiene una estrategia de continuar con el incesante regionalismo, porque no solo le interesa a ese país, sino más bien a los países que dependen y desean seguir dependiendo de su impresionante capacidad avasallante exportadora, por lo que se prevé una multiplicación no sólo por

²⁹ La existencia de efectos discriminatorios en los acuerdos comerciales firmados por China es contradictoria al numeral 4 del artículo XXIV del GATT de 1994, que señala como requisito para el establecimientos de zonas de libre comercio o uniones aduaneras, el facilitar el comercio entre los territorios constitutivos sin obstaculizar el comercio de terceros países. De igual forma es contradictorio del artículo XXVIII que señala, como se describió con antelación, un mecanismo a seguir derivado de la modificación de las listas de concesiones.

ese lado, sino como una reacción natural, de bloques comerciales opositores que pondrán en jaque al sistema multilateral, socavando la cláusula NMF³⁰. En pocas palabras, su interés gira en torno a obtener el reconocimiento de economía de mercado y obtener beneficios adicionales.

Es así que la proliferación de Acuerdos comerciales regionales en Asia es una respuesta defensiva al regionalismo en otros lugares. Se prevé una reconfiguración ASEAN+3 (con China, Japón y República de Corea) y un bloque ASEAN+3+3 (con India, Australia y Nueva Zelanda) por ejemplo, lo que se traduciría en mayores ganancias para la región. La intención de China es contar con un marco bilateral fuerte que sobreviva a los estragos del marco multilateral. En este sentido, si el Comité y en términos generales la OMC no actúa poniendo en orden las prácticas comerciales, este tipo de bloques puede generar repercusiones económicas a los agentes externos al bloque.

Con miras hacia nuestra nación, a China le interesa firmar acuerdos con

México, en detrimento de los intereses de Estados Unidos, que no quiere que México sea una plataforma de lanzamiento o un mercado de tránsito para conquistar su territorio o para enfocar sus exportaciones hacia el sur; bajo este escenario, el regionalismo no es sólo un mal necesario, sino una verdadera estrategia comercial para enfrentar a los grandes jugadores del comercio internacional.

La otra cara de la moneda es el caso de México, que inmiscuido en esta fiebre de suscribir acuerdos de cualquier tipo, no ha sabido ni que es lo que ha firmado; las implicaciones de esto es que el crecimiento en el número de acuerdos refleja la aparición de nuevos temas comerciales que fragmentan el escenario comercial y provocan un auténtico desorden en el comercio internacional, sin mencionar las implicaciones y desorden también desde el punto de vista del derecho interno, en este caso del sistema jurídico en México³¹.

Por lo tanto nuestro país necesita buscar el lado amable de todos los acuerdos

³⁰ Esto está entendido como el efecto dominó, apuntado por la propia OMC y está basado en la actuación de los países, que habiendo quedado fuera de determinados acuerdos, proceden al establecimiento de acuerdos diferentes con países miembros del acuerdo original para evitar así la pérdida de mercados.

³¹ Según datos de la OMC, México es uno de los países que más Acuerdos de este tipo ha firmado. Por su parte China se encuentra en un nivel intermedio aunque las estadísticas solo contemplan los Acuerdos notificados al respectivo Comité.

que ha firmado, estudiar y conocer cuando menos los acuerdos bilaterales con los que cuenta y no seguir firmando acuerdos sin ton ni son; aquí cuando menos se necesita la actualización de algunos de ellos que por la dinámica misma del comercio resultan inoperantes.

Asimismo debe enfocarse en ganar eficiencia y coherencia en las relaciones comerciales internacionales que pudieran surgir de un proceso de multilateralización del regionalismo (propuesta que más adelante detallaré), pero para eso debe existir voluntad política y convicción de nuestras autoridades. Esto también con el fin de que reafirme sus intereses multilaterales, lo que implicaría en primera instancia, coadyuvar a terminar rápida y exitosamente la Ronda de Doha³². Además de los beneficios intrínsecos de completar la Ronda, esto ayudaría a reenfocar la atención

de los gobiernos (no sólo el de México) en sus intereses comerciales globales.

7. MULTILATERALISMO VERSUS REGIONALISMO

En una comunicación emitida por las Comunidades Europeas, se reconoce que las divergencias de opinión entre los ahora miembros de la OMC sobre la manera en que han de interpretarse determinadas disposiciones (Artículo XXIV) han sido tales, que sólo en muy pocos casos ha sido posible llegar a un consenso para considerar que un acuerdo (regional) determinado está plenamente conforme con las prescripciones del GATT o de la OMC. Este comunicado fue emitido en virtud de la Declaración Ministerial de Doha en 2002; sin embargo el panorama, en 2011, lamentablemente no ha cambiado prácticamente nada en el fondo.

Es en este año que está programado el término de las negociaciones y aún no existen avances, lo que implica que, de la misma forma las normas relativas a los ACR tendrán la misma suerte. Y no sólo eso, se seguirá la discusión de si es el regionalismo emanado del GATT/OMC el medio propicio para dar fin a los ideales de la Organización de una liberalización del

³² En este sentido, México presentó una propuesta amplia para intentar romper el prolongado estancamiento de las negociaciones, la cual enfrenta la que hasta ahora es la principal diferencia en las negociaciones: el llamado de los países ricos a un acuerdo de mayor alcance, frente a la demanda de las economías pobres de llegar a un pacto que promueva el desarrollo. En términos generales requeriría que los países ricos hicieran más para abrir sus mercados que las economías en desarrollo. La propuesta busca abrir un amplio rango de mercados, que van desde la agricultura y los bienes industriales hasta los servicios, permitiendo a los negociadores hacer concesiones.

comercio, socavando la credibilidad de su sistema de gobernanza del comercio mundial.

Estamos conscientes de que el hecho de que exista una gran cantidad de Miembros hace en demasía complicado lograr acuerdos, con la desventaja además de que el abanico de intereses entre los países menos desarrollados y las economías fuertes es muy amplio³³, por lo que negociar partiendo de esa base hace más difícil que se llegue a un punto de acuerdo. Cada nación cuenta con sus peculiaridades y cada una tiene prioridades para poner en marcha sus modelos de desarrollo. Ese es el primer aspecto que tambalea la posibilidad de un multilateralismo sólido, respaldado por naciones que de verdad busquen la materialización de acuerdos favorables para todos.

Además el hecho de que exista una desigualdad por naturaleza entre los Miembros de la OMC desde el punto de vista económico, hace doblemente difícil la

labor; el movimiento natural de los mercados y la globalización han devenido en la existencia de un denominado “apartheid global”, marginando a los países que no cuentan aún con las ventajas prometidas por el multilateralismo³⁴.

Es la falta de recursos de todo tipo para costear una adecuada representación en la Organización Mundial de Comercio, otro aspecto que ha dejado en estado de indefensión a los miembros subdesarrollados y por ende no han hallado en los foros multilaterales el medio para hacer valer sus intereses. Esto ha dado como resultado que éstos busquen alternativas y, evidentemente éstas deben contemplar el marco legal internacional para sustentar sus acciones en pro de hacer crecer y mantener sus mercados, no solo desde el punto de vista de las mercancías, sino también en el ramo de los servicios. Por lo tanto han hallado en el regionalismo un aliado que ha servido para encontrarle cobijo a sus intereses frente a naciones regularmente colindantes geográficamente y similares

³³ Los intereses manifestados en la Ronda de Doha se han externado de la manera siguiente: Estados Unidos y la UE quieren que los países emergentes abran sus mercados en una magnitud mayor de lo que hasta ahora han ofrecido, mientras que las economías en desarrollo quieren que el mundo rico realice una contribución mayor en pos de un acuerdo.

³⁴ El embajador y representante permanente de México ante la OMC (Fernando de Mateo) declaró en junio de 2011 que los países con aranceles más elevados son los que están llevando a cabo acuerdos de libre comercio y ello discrimina a todos aquellos que están fuera.

económicamente aunque hay casos en los que países como los centroamericanos (CARICOM) han acordado con la Unión Europea o Estados Unidos con Australia o Singapur³⁵. Estas colindancias geográficas otorgan ventajas, sobre todo en costos, por lo que son bien aprovechadas por los países como en la región de Sudáfrica, Centroamérica o toda la región perteneciente a Oceanía³⁶.

Teniendo esta visión lo que cabe preguntarse es si el regionalismo viene de la mano con el multilateralismo o llevan rutas distintas.

En primera instancia lo lógico sería que siendo el regionalismo una excepción no se convirtiera en la regla (como actualmente está ocurriendo), que fuera solo una alternativa, además de que si tiene un sustento en las normas de carácter

multilateral se condujera con los mismos objetivos³⁷.

El problema es que de entrada los acuerdos regionales nacen viciados, provocan discriminación respecto de quienes no participan de éste y algunos han sido utilizados para el beneficio de los países ricos aprovechándose de los deseos de los pobres de entrar en un terreno de juego desfavorable para ellos, pero necesario en virtud de poder acceder a sus mercados para extraer concesiones no necesariamente de carácter económico sino laborales o aspectos de propiedad intelectual (lo cual se traduce en un mal uso de los fines de la excepción del principio NMF). Es aquí donde el regionalismo pierde la esencia nacida del aparato multilateral.

Es por eso que la función del CACR debiera ser velar por los intereses de la Organización teniendo en cuenta cuáles son las razones de que un bloque se integre o como bien lo establece el propio mandato del Comité: “examinar las consecuencias sistémicas de esos acuerdos e iniciativas

³⁵ Las actividades relacionadas con los Acuerdos Comerciales Regionales han trascendido las fronteras regionales. Datos de la OMC revelan que la mitad de estos acuerdos actualmente no son estrictamente regionales. El surgimiento de los que denominan acuerdos transregionales ha sido especialmente pronunciado en los últimos años.

³⁶ En el contexto actual, el regionalismo propicia un favoritismo por las áreas de libre comercio sobre las uniones aduaneras, cuando se trata de países vecinos geográficamente y una fuerte preferencia por acuerdos bilaterales cuando las distancias son más grandes.

³⁷ Una propuesta emitida por Pascal Lamy es que hay que seguir tratando de dar más claridad y precisión jurídica a las normas de la OMC sobre lo que es permisible en el marco de los ACP. Los progresos en este ámbito podrían contrarrestar la probabilidad de que los ACP tengan resultados discriminatorios perjudiciales, sean o no intencionados.

regionales sobre el sistema multilateral de comercio y la relación que existe entre ellos...”; lamentablemente esta función se ha visto disminuida por razones externas propias de lo complicado que ha sido mantener en pie el sistema multilateral de comercio. Como ya se había visto, no se ha podido concluir realmente ningún examen de ninguna propuesta de acuerdo. Ni aún con el mecanismo de transparencia para los ACR propuesta para la Ronda Doha.

Si se puede dar por hecho que el regionalismo está causando daño a las relaciones comerciales basadas en el multilateralismo, debe solicitarse que la OMC tenga una participación más activa para evitar una situación en la que prevalezcan los aspectos negativos de los acuerdos bilaterales (como anteriormente lo vimos en el caso de China) y que además, ejerza una mayor vigilancia en la creciente demanda del regionalismo.

8. REFLEXIONES FINALES

¿Cuál podría ser una propuesta para evitar que el regionalismo sea enemigo de aquel que le dio legalidad desde el punto de vista jurídico internacional?

No cabe duda que la OMC es el foro adecuado para legitimar un formato de

solución del creciente regionalismo. Lo ideal es que se pudiera hacer una evaluación de cómo éstos acuerdos podrían representar una plataforma de lanzamiento a nivel multilateral, es decir, que se buscaran las formas jurídicas para que los Acuerdos ya materializados pudieran multilateralizarse y funcionar al amparo de la normatividad de la OMC fortaleciendo así el sistema multilateral y darles herramientas de defensa a los miembros afectados.

Esto puede realizarse a través de dos vías: la primera dando vida jurídica a lo que postula la teoría del spaghetti bowl³⁸. Teniendo en cuenta que la proliferación de tantísimos acuerdos regionales implica la aparición de subsistemas, creando un tinglado de acuerdos que se interrelacionan en uno o más temas que minan la coherencia económica entre ellos y diversifica las condiciones de competencia en los mercados globales, se puede pensar en que todos los acuerdos comerciales regionales se

³⁸ La teoría postulada por el Dr. Bhagwati, vista desde el ángulo de la eficiencia económica, se refiere a la forma ineficiente que tendrían los productos semi-procesados de desplazarse a través de las redes de acuerdos regionales, tratando de encontrar accesos al mercado final a precios más bajos. El control de este efecto solo es posible a través de las reglas de origen, con el consiguiente incremento de costes y complejidad asociado además al control de fronteras.

vaciasen en uno solo, que estuviera respaldado por las normas de la OMC y en el cual todos los países pudieran sumarse a ese gran proyecto, que operaría de manera legal desde el punto de vista del propio derecho de la OMC, en el entendido de que debe retomarse el concepto de “multilateralización” con sus beneficios asociados para ser extendidos y vaciados en este acuerdo marco de mayor cobertura de aplicación, cuyo proceso sentaría y daría mayor orden a las relaciones comerciales globales.

Obvio es que este planteamiento puede considerarse descabellado, pero la intención es centrarlo solo en lo rescatable, es decir, llevar al escenario multilateral sólo aquello que el CACR en su informe haya considerado que no causa desviación del comercio o distorsiones en las relaciones comerciales o aquello que si hubiera tenido como compatible con las normas multilaterales el acuerdo de creación de un bloque regional.

En ese sentido, todo lo que se haya logrado de manera legal, es decir, compatible con las normas de la OMC, rescatarlo para hacerlo extensivo a los demás miembros, fortaleciendo así el inmenso aparato de comercio mediante el

inevitable regionalismo. En otras palabras, utilizarlo como instrumento de nuevas políticas de las cuales puedan valerse quienes se encuentren excluidos de un naciente bloque regional.

La segunda es que se creen bloques regionales, pero que efectivamente, como su nombre lo dice, sea por zonas, es decir, como anteriormente se cito en el caso del ASEAN o en el caso de Latinoamérica, bloques que es obligatorio que se apeguen a lo acordado dentro del GATT-OMC, con la finalidad de que se juegue de manera limpia dentro del aparato multilateral. Esto en virtud de la aparición de los denominados acuerdos transregionales, mismos que por su complejidad complican el escenario, generando una “fragmentación creciente de las relaciones comerciales en que los países pertenecen a múltiples acuerdos, que algunas veces se superponen”.³⁹

En el caso de México-China, una estrategia podría consistir en convencer a las fuerzas e intereses que dominan el poder gubernamental para empujar nuestras relaciones comerciales con la nación asiática en la dirección del multilateralismo,

³⁹ www.wto.org. Documentos y recursos. Principales publicaciones. Informe sobre el comercio mundial 2011.

porque en sentido contrario sería prácticamente entregarnos a un esquema donde la discriminación inherente a los acuerdos bilaterales beneficiaría a los grupos de poder, tal como ha sucedido a lo largo de la historia comercial de México, donde los políticos y empresarios han diseñado a su antojo lo que se tiene que hacer en materia comercial.

Otra propuesta puede versar en la creación de mecanismos de cumplimentación de los informes de los grupos de trabajo que revisan los acuerdos, así como las resoluciones del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, a fin de que los acuerdos no socaven la Cláusula de Nación más Favorecida y de igual forma se apeguen a las reglas del multilateralismo sin poner en tela de juicio el sistema multilateral, es decir, que hagan un trabajo serio, sobre todo considerando que los informes pueden representar ante su incumplimiento un retiro de concesiones a los miembros que se integran mediante acuerdos de carácter discriminatorio. En este sentido es necesario el compromiso de los Miembros para cumplir con los informes emanados.

Es necesario que se fortalezcan los mecanismos de transparencia para que

inhiban éstas prácticas, es decir, que se fijen reglas claras que no den pie a malversaciones que generen incertidumbre en el escenario político-económico de la OMC, tal como se ha pretendido con el Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales⁴⁰, aunque lamentablemente la vida jurídica de este instrumento sea temporal hasta que así lo decidan los Miembros dentro de las negociaciones de la Ronda Doha, quedando evidenciadas de nuevo las debilidades del sistema.

Por otro lado, es menester que el mecanismo contemplado en el artículo XXVIII funcione a cabalidad para lograr que las renegociaciones relativas a compensaciones por desajustes compensatorios derivados de la creación de bloques regionales, sean acordadas de manera equitativa y recíproca, evitando así perjuicios comerciales otras economías. En teoría las listas de concesiones negociadas

⁴⁰ En el informe sobre el comercio mundial 2011, publicado por la OMC, el director de la Organización Pascal Lamy declaró que “El establecimiento con carácter provisional del Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales puede abrir el camino para debates no contenciosos que podrían instaurar la confianza y la comprensión entre los Miembros con respecto a los motivos, el contenido y los criterios de política en que se basan las iniciativas regionales, y ello llevaría con el tiempo a una visión compartida y a un fortalecimiento de las disposiciones jurídicas.

en principio deben ser respetadas y en el caso de que se les hagan modificaciones, los Miembros deben procurar llegar a un ajuste compensatorio que nivele el terreno de juego.

El regionalismo es una amenaza para el sistema. Algunos autores difieren con esta postura, ya que aseguran que el regionalismo no pone en riesgo al sistema multilateral. Muchas iniciativas han contribuido a la seguridad económica y, sin duda, también a la estabilidad política. Otras razones son que muchos de los Acuerdos que se han notificado a la OMC no han llegado a operar porque han tenido su sustento en motivaciones meramente políticas (no tienen intenciones comerciales perjudiciales). Aunado a ello, puede ser que en muchos casos los acuerdos signados involucran a países que ya tienen sus aranceles muy bajos por lo que a su firma no representan una afectación mínima al comercio, como en el caso de Canadá y Estados Unidos cuando firmaron el TLCAN, pero ya tenían un acuerdo previo funcionando.

Finalmente no hay que alejarse de la realidad: los acuerdos comerciales regionales han favorecido por mucho a países que por su condición económica,

geográfica, política, social y cultural han necesitado aliarse con sus vecinos geográficos para hacer frente a los embates y presiones de economías de mejor desarrollo económico, situación que hasta ahora no ha podido mejorar ni aún con el sistema jurídico de la OMC. La propia Organización en virtud del artículo XXIV de primera instancia, manejó un doble discurso en donde permite por un lado el nacimiento de ACR, por el otro lado los prohíbe o limita so pena de castigar este tipo de prácticas y por otro lado no ha cumplido con los compromisos asumidos. Urge examinar el marco jurídico internacional y sus efectos en las leyes nacionales. En primer lugar, obliga también a replantear el Artículo XXIV del GATT y V del AGCS, los cuales a lo largo de su existencia han sido completamente inoperantes. En estos casos se tendrá que recurrir con carácter de urgente a la aplicación de los principios generales de derecho. En este contexto, no debe haber distinción entre la OMC y el derecho establecido en los ACR. En otras palabras, no procede la jerarquización de normas, sino la complementariedad de criterios para buscar una interpretación uniforme en su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

1. SALDAÑA Pérez, Juan Manuel, *Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico*, Porrúa, México, 2005.
2. PACHECO Martínez, Filiberto, *Derecho de la Integración Económica*, 3ª edición, Porrúa, México, 2007.
3. OLARREAGA, Marcelo, Rocha Ricardo (compiladores). *La nueva agenda del comercio en la OMC*. Instituto de Banco Mundial. Colombia, 2000

HEMEROGRAFÍA

1. STEINBERG, Federico. “*El futuro del comercio mundial: ¿Doha o regionalismo y bilateralismo?*”. Real Instituto Elcano. Área: Económica y Comercio Internacional, 2007.
2. ACOSTA, Jorge. “*Algunos fundamentos de la teoría general de la integración económica*

internacional”. Serie de Ensayos y Monografías. Núm. 80. Octubre 1996.

3. GUERRA BORGES, Alfredo. “*Regionalismo y Multilateralismo en su laberinto*” Problemas del Desarrollo, Revista Latinoamericana de Economía, Vol. 39, núm. 152, IIEc-UNAM, enero –marzo de 2008.
4. GUTIÉRREZ, Alejandro. “*Globalización y regionalismo abierto*”. Aldea Mundo. año 4. No. 8. 2001.
5. REYES GUZMÁN, Gerardo. “*Regionalismo y multilateralismo*”. Boletín de los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica. Volumen 2. Núm. 2.
6. BIDAURRAZAGA, Eduardo. “*Regionalismo y multilateralismo como estrategia de desarrollo para el África subsahariana en el contexto de la globalización neoliberal*”. Universidad Complutense de Madrid.

INTERNET

1. www.wto.org. Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1947).
2. www.wto.org. Declaración de Doha.
3. www.wto.org. Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales. Documento WT/L/127.
4. www.wto.org. Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales. Documento WT/L/671.
5. www.wto.org. Comunicación de las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros sobre los Acuerdos Comerciales Regionales. Documento TN/RL/W/14.
6. www.wto.org. Informe sobre el Comercio Mundial 2011.
7. www.cnnexpansion.com/economía/2011/06/05. México ve difícil concluir Ronda de Doha.